



RESOLUCIÓN N° ...173-

“POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 041/2020 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020”.

-1-

Asunción, 06 de marzo del 2024.

VISTO:

El Memorando DCF N° 16/24 de fecha 06 de marzo del 2024, del Departamento de Campañas Fitosanitarias de la Dirección de Protección Vegetal; el Acta N° 01/24 de fecha 05 de marzo del 2024, del Comité Permanente de Emergencia Fitosanitaria del SENAVE; la Resolución SENAVE N° 041/2020 de fecha 28 de enero del 2020; el Dictamen N° 193/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DCF N° 16/24 de fecha 06 de marzo del 2024, el Departamento de Campañas Fitosanitarias dependiente de la Dirección de Protección Vegetal, remite todos los antecedentes técnicos referente a la aparición de la plaga denominada Langosta Sudamérica (*Schistocerca cancellata*), en el presente año.

Que, de las documentales remitidas, se encuentra el Acta N° 01/24 de fecha 05 de marzo del 2024, expedido por el Comité Permanente de Emergencia Fitosanitaria de la Institución, conformado por Resolución SENAVE N° 328/19, donde se informa que se ha detectado la presencia de manga de langostas *Schistocerca cancellata* en cuatro zonas de focos históricos (Tte. Picco, 4 de mayo, Madrejón y Tte. Martinez) de la Región Occidental o Chaco. Ante la presencia de la manga de langostas, el Comité recomendó intensificar el monitoreo para el control oportuno vía terrestre o aérea, mediante la aplicación de productos fitosanitarios, considerando que la etapa en que se encuentra puede dividirse en sub-focos, y además recomendó reactivar la emergencia fitosanitaria declarada en el año 2020 según Resolución SENAVE N° 041/2020, a fin de disponer en tiempo y forma de insumos y recursos operativos para intensificar acciones de monitoreo y control de la plaga.

Que, asimismo, obra el informe técnico de la Oficina Regional Chaco, elevado por el Memorando OR Chaco N° 018/24 de fecha 23 de febrero del 2024, referente a reaparición de la plaga Langosta Sudamérica (*Schistocerca cancellata*).

Que, por Resolución SENAVE N° 041/2020 “Por la cual se Declara Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay, por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*), en la Región Occidental del Paraguay, de fecha 28 de enero de 2020”, de fecha 28 de enero de 2020 se resuelve:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°173.....

“POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 041/2020 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020”.

-2-

Artículo 1°.- “DECLARAR Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay, por la alta población de la plaga langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), en la Región Occidental del Paraguay”.

Que, por Resolución SENAVE N° 1049/19 “Por la cual se aprueba e implementa el Programa Nacional de Monitoreo de langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y Tucuras”, se resuelve la aprobación e implementación del Programa Nacional de Monitoreo y Control de langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y Tucuras, para la detección precoz de plaga y aplicación de medidas fitosanitarias oportunas, en caso de una posible aparición de la plaga.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece como misión del SENAVE garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola y perjudicar el estatus fitosanitario del país. Es así, que la referida legislación, previene las siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afecciones del hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.

Artículo 6°.- “Son Fines del SENAVE: ...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales... con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ...b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las





RESOLUCIÓN N°173.....-

“POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 041/2020 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020”.

-3-

legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...e) Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal; ... g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; i) Declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas de protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; ... y) Administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley, para el desarrollo de sus actividades”.

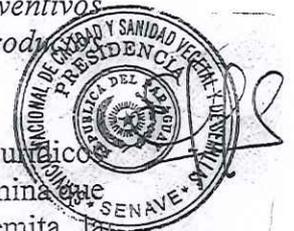
Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, atribuye al SENAVE, las facultades suficientes para realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal, en sus siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte; ...j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional”.*

Artículo 6°.- “*Se considerarán Medidas Fitosanitarias las siguientes:... c) Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país; d) Establecer regímenes cuarentenarios, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; ...f) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 263/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 193/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos para que la Máxima Autoridad Institucional, emita la resolución, ratificando la Resolución SENAVE N° 041/2020 de fecha 28 de enero de 2020.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°¹⁷³.....

“POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 041/2020 “POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 041/2020 “*Por la cual se Declara Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay, por la alta población de la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*), en la Región Occidental del Paraguay, de fecha 28 de enero de 2020*”, de fecha 28 de enero del 2020, en todos sus términos.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General Técnica y a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas áreas competentes, a realizar todos los tramites que sean necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Miguel Caballero
Secretario General



**ING. AGR. PASTOR FAMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

